



Ayuntamiento de Nava de la Asunción

MEMORIA JUSTIFICATIVA

SERVICIO DE “ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS” A CELEBRAR DURANTE LAS FIESTAS TRADICIONALES DEL MUNICIPIO, EN SEPTIEMBRE DE 2.024.

1.- Introducción

El artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la obligación de publicar en el perfil de contratante de los órganos de contratación una serie de información relativa a los contratos, entre la que se encuentra:

- a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.
- b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, el artículo 116 regula el expediente de contratación, indicando en el apartado 4º que “*en el expediente se justificará adecuadamente:*

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes.*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como*





Ayuntamiento de Nava de la Asunción

las condiciones especiales de ejecución del mismo.

- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.*

En orden a la simplificación del procedimiento, se incluye en la presente memoria toda aquella información de la mencionada que puede ser determinada en este momento del procedimiento.

2.- Objeto del contrato

El objeto del contrato es el servicio de Organización, Gestión y Explotación de Festejos taurinos a celebrar durante las fiestas tradicionales del Municipio, en septiembre de 2.024.

3.- Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato

El Ayuntamiento pretende satisfacer la competencia propia en materia de promoción de la cultura mediante el desarrollo de un conjunto de actividades artísticas de tauromaquia, declarada Patrimonio Cultural Inmaterial, por lo que el contrato de servicios reseñado es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

4.- Insuficiencia de medios propios para la prestación del servicio

El Ayuntamiento de Nava de la Asunción considera necesario proceder a la contratación de los citados servicios con una empresa cualificada, ajena a esta Institución, al no disponer ni de personal propio ni de los medios técnicos necesarios para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato y no resultar posible ni conveniente ampliar los medios personales ni materiales para cubrir los servicios





Ayuntamiento de Nava de la Asunción

que se trata de satisfacer.

5.- Calificación del contrato y de la forma de contratación

El contrato tiene carácter administrativo y se tramitará por el procedimiento abierto simplificado regulado en el artículo 159 de la LCSP, por ser un contrato de servicios de valor estimado inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de dicha Ley.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan en relación al contrato.

6.- División del contrato en lotes (art. 116.4.g LCSP)

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita en el apartado b) *“El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico”*, siendo este el motivo que concurre en el presente contrato para no dividir el mismo en lotes.

7.- Valor estimado del contrato

A efectos de lo previsto en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato es de **92.000 €**, al no contemplarse prórrogas ni modificaciones del contrato.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

